



Consejo Ejecutivo Distrital

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

El Tambo, 27 de abril de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000355 -2023-CED-CSJJU-PJ

VISTO: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por **JOEL ARNOLD SALAZAR LOPEZ**.

CONSIDERANDO:

Primero: Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por **JOEL ARNOLD SALAZAR LOPEZ**, identificado con DNI N° **45858657**, solicita registrar su título de abogado en la Corte Superior de Justicia de Junín.

Segundo: En el Expediente N.° 02597-2009-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha tenido oportunidad de expresar su posición respecto a la motivación de los actos administrativos, considerando que:

...es de especial relevancia. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican... La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional. El tema de la motivación del acto administrativo es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico administrativo, y es objeto central de control integral por el juez constitucional de la actividad administrativa y la consiguiente supresión de los ámbitos de inmunidad jurisdiccional.

Constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho. A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa...".

Tercero: El Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, tal es así que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, tal como lo prevé el Principio de privilegio de controles, numeral 1.16, inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.





Consejo Ejecutivo Distrital

Cuarto: El control es uno de los elementos propios de la administración, conforme sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 02597-2009-PA/TC, se establece el derecho de la autoridad administrativa de comprobar la información proporcionada por los administrados en los procedimientos administrativos, con una doble finalidad, primero la de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas legales, reglamentos, etc. y en segundo lugar aplicar las sanciones pertinentes cuando esta información no sea veraz.

Quinto: De la revisión de autos, se advierte el peticionante JOEL ARNOLD SALAZAR LOPEZ, presentó su Formulario Único de Trámite solicitando la inscripción de su título de abogada, sin embargo, de los documentos adjuntos se advierte que presentó una constancia de inscripción en el registro nacional de grados y títulos emitido por SUNEDU, que no cuenta con los requisitos establecidos necesario, como la firma del ejecutivo encargado y el código QR y la firma digital de acuerdo como lo emite la SUNEDU, y como debe ser presentados conforme a los requisitos establecidos por la Corte Superior de Justicia de Junín, en garantía del principio de legalidad, de conformidad al numeral 1.1, inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley 27444, a efectos de registrarse su título de abogado en el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, debe cumplir el abogado recurrente con presentar la constancia de inscripción en el registro nacional de grados y títulos emitido por la SUNEDU, de forma correcta.



Sexto: Estando a lo expuesto, con Resolución Administrativa N° 00344-2023-CED-CSJJU, se le pidió subsanar la constancia de inscripción en el registro nacional de grados y títulos, la cual no contaba código QR y la firma del ejecutivo encargado, cuya constancia contaba con fecha 03 de abril de 2023, al subsanar lo dispuesto por la mencionada resolución, presenta el recurrente en copia de una Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de con el código QR y firma del ejecutivo encargado, mas no obra la firma digital, asimismo dicha constancia que presenta tiene fecha 03 de abril de 2023, es decir tiene la misma fecha 03 de abril del 2023, de la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos que inicialmente presentó donde se advirtió que no tiene QR, ni firma del ejecutivo encargado de la SUNEDU, razón de ello se le pide que subsane con Resolución Administrativa N° 00344-2023-CED-CSJJU, advirtiéndose que el abogado recurrente vuelve a presentar una Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos donde no tiene la firma digital del funcionario de la SUNEDU, y tiene la misma fecha 03 de abril del 2023, de la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos que presentó inicialmente donde no tiene código QR, no tiene firma del funcionario de la SUNEDU y no tiene firma digital, estando a lo expuesto advirtiéndose que presenta una Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos, donde no obra la firma digital del funcionario de la SUNEDU, en tal virtud no habiendo cumplido con presentar la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de forma correcta y actualizada, no ha lugar su inscripción de su título de abogado en la Corte Superior de Justicia de Junín.

Séptimo: Estando a lo expuesto, en merito a lo previsto en el numeral 1.1 y 1.2, del inciso 1) del artículo IV del acotado T.U.O. de la Ley 27444, se debe declarar no ha lugar su inscripción de su Título Profesional de Abogado en la Corte Superior de Justicia de Junín.





Consejo Ejecutivo Distrital

Octavo: El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia; y el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone las atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DECLARAR NO HA LUGAR** el Registro de Título de Abogado en la Corte Superior de Justicia de Junín, solicitado por el peticionante **JOEL ARNOLD SALAZAR LOPEZ**, identificado con DNI N° **45858657**, conforme lo precisado en la presente resolución, **DEBIENDO DEVOLVERSE** los documentos presentados.

Artículo Segundo. - **DEJAR A SALVO** el derecho del peticionante **JOEL ARNOLD SALAZAR LOPEZ**, a fin si lo considera, pueda solicitar la Inscripción de Registro de Título de Abogado, una vez cumpla con todos los requisitos.

Artículo Tercero. - Hacer de conocimiento la presente al interesado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



CARVO CASTRO CARLOS ABRAHAM
PRESIDENTE (E)
Consejo Ejecutivo Distrital
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

